

Expediente núm. 21/2021
Resolución núm. 171/2021

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA:

Presidente: D. Ricardo García Macho:
Vocales: Dña. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso.
D. Carlos Flores Juberías (ponente)
Sofía García Solís

En Valencia, a 27 de julio de 2021

En respuesta a la reclamación presentada por D. [REDACTED], al amparo del artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana mediante escrito presentado ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana en fecha 3 de febrero de 2021, considerando los antecedentes y fundamentos jurídicos que se especifican a continuación, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 8 de enero de 2021, D. [REDACTED] presentó por vía telemática, y con número de registro GVRTE/2021/25852, un escrito dirigido a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública de la Generalitat Valenciana, por el que manifestaba su interés en conocer cuál había sido “la valoración realizada en la adjudicación de los puestos singularizados en el Instituto de Medicina Legal y Ciencia Forense de Valencia (IML y CF) de Valencia y la adecuación del perfil profesional de la persona que ocupa los citados puestos jerárquicos en mi puesto de trabajo” y solicitaba se le proporcionase información sobre “conocimientos y la experiencia profesional en materia de laboratorio forense acreditada por todos los solicitantes de la comisión se servicios ofrecida por la Dirección General del Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia por Resolución de 13 de noviembre de 2020 para la provisión de los puestos de trabajo de Jefe de Servicio de Laboratorio y Jefe de la Sección de Biología del Instituto de Medicina Legal y Ciencia Forense de Valencia (IML y CF)”.

Segundo. - En respuesta a esta solicitud, y mediante Resolución de fecha 29 de enero 2021 de la Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, se acordó estimar la misma, poniéndole de manifiesto, literalmente, que:

“De conformidad con lo previsto en la base quinta de la convocatoria de la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, de fecha 13/11/2020, para la provisión temporal mediante comisión de servicio de los puestos de Jefatura de Servicio de Laboratorio y Jefatura de Sección de Biología, del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valencia, el criterio de preferencia para su adjudicación, cuando concorra más de una solicitud sobre un puesto es estrictamente de mayor antigüedad en el Escalafón del Cuerpo de Médicos Forenses.

Una vez determinado el solicitante que ostenta mejor derecho conforme al indicado criterio es cuando se acredita, mediante informe de la dirección del órgano, la concurrencia de la formación y demás requisitos que puedan establecerse en la Relación de Puestos de Trabajo para cada puesto en concreto. No resulta necesario por tanto que se acrediten dichos extremos en el momento de la solicitud al no tener

que realizar baremación de los mismos”.

Tercero. Notificada dicha resolución a la interesada, y hallándose disconforme con la misma, en fecha 3 de febrero de 2021, presentó D. [REDACTED] un nuevo escrito, por vía telemática, y con número de registro GVRTE/2021/203171, dirigido esta vez al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, señalando que la información recibida no era la pertinente y solicitando se completara la misma en relación con “la formación o conocimientos y otros requisitos, como experiencia en materia de Laboratorio Forense, acreditados por los aspirantes a las comisiones de servicio citadas y que se han tenido en cuenta para su designación”.

Cuarto. - A fin de dar cumplida respuesta a esta reclamación, mediante escrito de 3 de febrero de 2021 la Secretaria de la Comisión Ejecutiva de este Consejo requirió a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública para que le facilitara cualquier información relativa al asunto planteado por el reclamante que pudiera resultar relevante, instándole a que en el plazo de quince días pueda formular las alegaciones que considere oportunas. Sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna por parte de este departamento del Gobierno valenciano.

Quinto. - Considerando lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que establece que:

“Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas”.

Este Consejo remitió escrito de fecha 17 de junio de 2021 a la Jefa de Servicio de Laboratorio y al Jefe de Sección de Biología del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valencia, recibido los días 21 de junio y 18 de junio, respectivamente, según consta en los correspondientes acuses de recibo, concediéndoles un plazo de quince días para que pudieran formular las alegaciones que estimase oportunas, si consideraban que el acceso a la información solicitada por la reclamante pudiera afectar a sus derechos o intereses. Escritos ambos que, una vez transcurrido el plazo concedido, no han sido contestados en sentido alguno ante este Consejo.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha, esta Comisión Ejecutiva adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno es el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo. - Asimismo, cabe sostener que el destinatario de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.a), que se refiere de forma expresa a “la Administración de la Generalitat”.

Tercero. - En tercer lugar, y dado que el art. 11 de la Ley 2/2015 establece asimismo que “Cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.”

Cabe concluir que el Sr. [REDACTED] se halla igualmente legitimado para instar la acción garantista de este Consejo a los efectos de suplir la inacción de la administración pública reclamada.

Cuarto. - Por último, la información solicitada, relativa a la convocatoria mediante comisión de servicios de determinados puestos de trabajo de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Quinto. - Dicho lo cual, no queda sino entrar a valorar la admisibilidad de la reclamación sustanciada ante este Consejo.

Tal y como consta en los antecedentes de hecho, con fecha 29 de enero de 2021, la Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, dictó resolución sobre la solicitud de acceso a la información pública de la interesada, entendiéndose que con ella daba respuesta cumplida a las peticiones formuladas en su escrito de 8 de enero de 2021. Sin embargo, en opinión del reclamante, la respuesta de la administración fue solo parcialmente satisfactoria.

La discrepancia radica en el hecho de que mientras que para la administración resultó suficiente informar al reclamante de que, de conformidad con lo previsto en la base quinta de la convocatoria de los puestos de trabajo en discusión, “el criterio de preferencia para su adjudicación, cuando concurra más de una solicitud sobre un puesto es estrictamente de mayor antigüedad en el Escalafón del Cuerpo de Médicos Forenses”, para éste su solicitud de acceso a la información tenía en cambio por objeto conocer cuál era la formación o conocimientos y otros requisitos, como experiencia en materia de laboratorio forense, acreditados por los aspirantes a las comisiones de servicio anteriormente citadas y que se han tenido en cuenta para su designación”. En otras palabras, que su interés radicaba no tanto en el criterio de adjudicación –bien conocido: la antigüedad– como en los méritos aportados en sus respectivas instancias por los concursantes.

Petición que resulta perfectamente fundada, toda vez que las bases de la convocatoria de 13 de noviembre de 2020, por la que se acuerda la provisión con carácter temporal, a través del sistema de comisión de servicios del puesto nº 3105 de la RPT (300.125), correspondiente a la Jefatura de Servicio de laboratorio del IML y CF de Valencia y del puesto nº 3111 de la RPT (300.020) de la Jefatura de Sección de Biología del IML y CF de Valencia, establecen en su apartado 1ª como destinatarios: “los funcionarios de carrera pertenecientes al cuerpo de Médicos Forenses destinados en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Alicante, Castellón y Valencia que acrediten la formación y demás requisitos que respectivamente se establecen en la RPT”, señalando en la base 5ª como criterios de preferencia que “En caso de concurrir más de una solicitud sobre cada puesto, tendrá preferencia quien ocupe mejor puesto en el Escalafón de Médicos Forenses”.

La Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, al contestar al reclamante, se limitó a indicar lo dispuesto en las bases de la convocatoria en relación con la antigüedad en el escalafón de Médicos Forenses (base 5ª), sin dar en cambio respuesta suficiente a lo solicitado, que era la información relativa a la formación, conocimientos y otros requisitos establecidos en la RPT, que hubieran sido acreditados por los aspirantes y que hubieran tenido que ser valorados a efectos de la selección y adjudicación de cada uno de los puestos convocados en comisión de servicios, una vez acreditado el requisito de la antigüedad en el Escalafón (base 1ª). Esto es lo que precisamente solicita el reclamante y lo que no se le ha facilitado por parte del sujeto obligado.

Sexto. - Por lo que, a la vista de que lo solicitado constituye información pública y que la administración no ha alegado ninguno de los límites previstos en los art. 14 y 15 de la Ley 19/2013, la reclamación debe ser estimada a fin de que por parte de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, se facilite a la interesada la información referida en el apartado anterior, si bien con la prevención relativa a la disociación de cualquier dato de carácter personal, al no constar a este Consejo que la solicitante tenga la condición de parte interesada, ya que no ha mencionado que participara en alguna de las plazas convocadas a proveer temporalmente mediante comisión de servicios. Todo ello en aplicación del principio de “máxima transparencia”, como principio rector del acceso a la administración pública en condiciones de igualdad, mérito y capacidad que permita conocer cómo han sido seleccionados los

aspirantes a las jefaturas de sección convocadas por la Resolución de 13 de noviembre de 2020, de la Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

Primero. - Estimar la reclamación presentada en fecha 3 de febrero de 2021 por D. [REDACTED] [REDACTED] contra la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, e instar a esta administración a que, en el plazo máximo de un mes, facilite al reclamante la información solicitada en los términos establecidos en los FJ 5º y 6º de la presente reclamación.

Segundo. - Invitar al reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho